

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CONVENIO de Cooperación Económica, Técnica y Comercial entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República del Iraq, Cartas Anejas y Listas de Mercancías, hecho en Madrid el 23 de diciembre de 1972.

El Gobierno de España y el Gobierno de la República del Iraq, deseosos de desarrollar una cooperación económica, técnica y comercial entre sus dos países, sobre una base de igualdad y provecho mutuo, y de fortalecer las relaciones de amistad existentes entre ellos, han decidido concertar el presente Convenio de Cooperación Económica, Técnica y Comercial, y a este efecto han designado como Plenipotenciarios:

Por el Gobierno de España, a S. E. Gregorio López Bravo, Ministro de Asuntos Exteriores.

Por el Gobierno de la República del Iraq, a S. E. Hikmat Al-Azzawi, Ministro de Economía.

Ambos Gobiernos han convenido en cuanto sigue:

ARTÍCULO UNO

A reserva de sus respectivas Leyes y Reglamentos, las dos Partes Contratantes tomarán todas las medidas idóneas para fomentar y facilitar el comercio entre los dos países de todos los modos posibles, en especial con respecto a los conceptos mencionados en las listas A y B anejas a este Convenio.

Nada de lo incluido en este Convenio impedirá el comercio de bienes y artículos no mencionados en las mencionadas listas.

ARTÍCULO DOS

1. Ambas Partes Contratantes convienen en concederse mutuamente trato de nación más favorecida en todo lo referente al comercio entre los dos países.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo no será aplicable.

a) A los privilegios concedidos o que fueren concedidos por una de las dos Partes Contratantes para facilitar el comercio de frontera;

b) A los privilegios dimanantes de un Convenio de unión aduanera, convenios de zona de comercio libre o convenios especiales en los que una de ambas Partes Contratantes sea o llegue a ser miembro.

ARTÍCULO TRES

El intercambio de bienes entre España y la República del Iraq se llevará a efecto mediante contratos que habrán de ser concertados entre personas físicas y jurídicas españolas e iraquíes, de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes en ambos países. Las dos Partes tendrán derecho a exigir un certificado de origen expedido por los entes autorizados en el país de origen.

ARTÍCULO CUATRO

La liquidación de pagos y otros cargos referentes al intercambio de bienes, así como a la cooperación económica y técnica, se llevará a efecto en cualquier divisa convertible convenida entre el Banco Central del Iraq y el Banco de España-I. E. M. E.

ARTÍCULO CINCO

Los buques mercantes pertenecientes a una de ambas Partes Contratantes, junto con sus cargamentos, gozarán del trato de nación más favorecida en lo tocante a todo lo relacionado

con la navegación, la libre entrada y salida de puertos abiertos al comercio exterior, servicios y tasas de puerto, derechos de carga y descarga, impuestos, otras formalidades y servicios, reposición de combustible y trato a las tripulaciones, sin perjuicio de lo prevenido en las Leyes y Reglamentos vigentes en ambos países.

ARTÍCULO SEIS

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes en ambos Países, las Partes Contratantes convienen en concederse mutuamente las facilidades o instalaciones necesarias para celebrar ferias permanentes y temporales con miras a exponer sus productos, así como para establecer Centros comerciales para cada uno de los dos países en el otro país.

ARTÍCULO SIETE

Las dos Partes Contratantes convienen en que las mercancías importadas por un país desde el otro no sean reexportadas a un tercer país sin previa aprobación del país de origen de las mercancías.

ARTÍCULO OCHO

1. A fin de hacer efectivo lo estipulado en el presente Convenio, el Gobierno de España consiente en celebrar un acuerdo a largo plazo para comprar petróleo crudo al Gobierno del Iraq sobre la base de precios internacionales competitivos.

2. Habida cuenta de las importantes compras españolas de petróleo crudo a INOC, y considerando que ambas Partes desean fomentar su mutua cooperación económica, éstas convienen en los siguientes puntos:

a) Promover la máxima cooperación en las actividades de prospección y explotación de petróleo;

b) Al objeto de fomentar el comercio mutuo, el Gobierno del Iraq tomará todas las medidas posibles para aumentar la compra de mercancías españolas y para facilitar la participación de Empresas españolas en la realización de proyectos en Iraq.

3. El Comité Conjunto establecido en el artículo once examinará anualmente la ejecución de las estipulaciones antes mencionadas.

ARTÍCULO NUEVE

A los efectos de contribuir a la realización de los planes de desarrollo económico de la República del Iraq, ambas Partes convienen en que su cooperación podrá ser ampliada a los siguientes ámbitos:

a) La elaboración y ejecución de proyectos de explotación e industrialización de recursos minerales y de hidrocarburos, así como la prospección de petróleo por métodos geológicos y geofísicos y otros métodos, con inclusión de: la perforación para averiguar las posibilidades geológicas y los costes de los trabajos ordinariamente relacionados con la prospección, la explotación y la producción; la preparación de estudios y peritaciones de índole económica y técnica; la entrega de maquinaria y equipos; la facilitación de asistencia técnica o «know-how»; la formación de los especialistas iraquíes necesarios a estos fines.

b) La entrega de maquinaria y equipo para transporte marítimo y otros medios de locomoción referentes al transporte de petróleo crudo y otros recursos mineros, incluyéndose la prestación de asistencia y la formación de los especialistas iraquíes necesarios a tal efecto.

c) La ejecución de proyectos de desarrollo industrial en diversos ámbitos, la preparación de estudios económicos y técnicos, el suministro de equipo y maquinaria, la entrega de plantas y equipos industriales completos y ya en funcionamiento o «llave en mano» y también el montaje y puesta en

funcionamiento, así como la formación de los especialistas iraquíes necesarios a tal efecto.

d) La participación en la realización de proyectos de desarrollo agrario en diversas especializaciones, sobre todo en el ámbito del regadío, el drenaje y la desecación o revalorización de terrenos; la participación en levantamientos de planos y en la preparación de estudios económicos y técnicos y de los proyectos necesarios; la facilitación de expertos o técnicos, equipo, maquinaria y medios de locomoción que fueren necesarios; el intercambio de experiencia en cualesquiera actividades del sector agrario, así como la formación de los especialistas iraquíes necesarios a estos fines.

e) La entrega de maquinaria y equipo para la ejecución de proyectos en los varios ámbitos de los asuntos municipales y rurales, obras públicas, turismo, vivienda y comunicaciones, incluida la extensión de la asistencia técnica y la formación de especialistas iraquíes que se precisaren a tal respecto.

f) La realización de otros proyectos, suministros y servicios que se convengan entre ambas Partes Contratantes.

La lista indicativa número 1, aneja al presente Convenio, comprende instalaciones completas, equipo y maquinaria que el Gobierno iraquí propone para su entrega por España.

Dicha lista podrá ser modificada por mutuo consenso.

ARTÍCULO DIEZ

Con el fin de alcanzar objetivos expuestos en el artículo nueve, ambas Partes han convenido en lo siguiente:

1. El Gobierno de España consiente en facilitar la participación de Empresas españolas en el suministro de maquinaria, bienes de equipo, instalaciones completas, estudios de viabilidad y técnicos, y otros elementos, así como en la ejecución de proyectos de desarrollo en Iraq.

2. A este fin, el Gobierno de España concederá todas las facilidades posibles para financiar y asegurar los pagos diferidos adeudados por razón de los suministros españoles de instalaciones completas, bienes de capital y estudios de viabilidad y técnicos, dentro del marco de su legislación.

3. El Gobierno de Iraq considerará con máxima atención todas las propuestas formuladas por las Empresas españolas que desearan participar en proyectos de desarrollo iraquíes.

ARTÍCULO ONCE

Ambas Partes convienen en establecer un Comité Conjunto que se reunirá alternativamente en Madrid y en Bagdad una vez cada año, o a instancia de una de las Partes.

Dicho Comité Conjunto asumirá, como tareas principales, las siguientes:

a) La fácil realización sin dificultad ni trabas del Convenio.

b) Sugerir modos y medios para desarrollar el comercio y la cooperación económica y técnica.

c) El estudio de proyectos de cooperación económica presentados por una parte u la otra, al objeto de estudiar los medios necesarios para su ejecución.

d) Determinar el programa español de compra de petróleo crudo iraquí.

e) Revisar la cooperación entre ambas Partes en las actividades de prospección y explotación de petróleo.

ARTÍCULO DOCE

El presente Convenio sustituirá al Acuerdo Comercial entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República del Iraq, firmado en Madrid el 23 de enero de 1965.

ARTÍCULO TRECE

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de notas que confirme la aprobación del Convenio por parte de ambos Gobiernos, de conformidad con su procedimiento constitucional.

Permanecerá vigente por espacio de cinco años, transcurridos los cuales el Convenio se considerará automáticamente renovado por periodos sucesivos de un año, siempre que por una de las Partes Contratantes no fuere formalizada denuncia o modificación escrita tres meses antes de la expiración de su vigencia.

No obstante, las estipulaciones del presente Convenio continuarán en vigor después de su expiración en lo que respecta a todos los contratos celebrados durante el periodo de vigencia.

En fe de lo cual, los Representantes debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos han firmado el presente Convenio.

Hecho en Madrid el día veintitres de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en dos ejemplares originales en idioma inglés, siendo igualmente auténticos ambos textos.

Por el Gobierno de España: (Fdo.) G. López Bravo.

Por el Gobierno de la República del Iraq: (Fdo.) Ch. Al-Azzawi.
Madrid, 23 de diciembre de 1972.

S. E. Hikmat Al-Azzawi.

Ministro de Economía de la República del Iraq.

Excelencia,

Tengo la honra de informar a Su Excelencia que, dentro del ámbito de los propósitos contemplados en el artículo 8 del Convenio de Cooperación Económica, Técnica y Comercial, el Gobierno de España concederá al Iraq, durante la vigencia del Convenio mencionado, una parte de la cuota de importación de petróleo bruto que administra el Ministerio de Comercio español, que se comprará a INOC a precios competitivos internacionales, según el programa siguiente:

1973	2.000.000 de toneladas.
1974	2.000.000 de toneladas.
1975	2.000.000 de toneladas.

Las cantidades correspondientes a los años 1976 y 1977 serán determinadas por la Comisión conjunta a la vez del desarrollo de las relaciones comerciales y económicas entre los dos países.

Después del año 1973 podrá añadirse una cantidad de 1.000.000 de toneladas de petróleo bruto, al menos, por año a las cantidades mencionadas arriba; en contraprestación a lo especificado, la parte iraquesa hará cuanto pueda para llegar a un arreglo satisfactorio entre ambas partes en cuanto a las actividades de exploración y explotación petrolíferas.

Las compras españolas de petróleo bruto mencionadas dependerán de que las mismas sean comercializables en el mercado internacional, y representarán la totalidad de importaciones a España de petróleo bruto de INOC contratadas en virtud de la cuota de importaciones del Ministerio de Comercio español.

El Gobierno del Iraq expedirá a los Organismos iraqueses todas las instrucciones necesarias y tomará todas las medidas posibles para aumentar las compras de mercancías españolas y facilitar la participación por parte de Empresas españolas en la realización de proyectos en el Iraq. Ambas partes harán lo posible para llegar a un equilibrio razonable a largo plazo en la balanza comercial de los dos países.

La presente carta constituye parte integral del Convenio, apreciación que Su Excelencia confirmará la conformidad de su Gobierno a las estipulaciones mencionadas anteriormente.

Acepte Su Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

(Fdo.) Gregorio López Bravo.

Ministro de Asuntos Exteriores.
Madrid, 23 de diciembre de 1972.

S. E. Gregorio López Bravo.

Ministro de Asuntos Exteriores.

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha de hoy, cuyo texto sigue:

«Tengo la honra de informar a Su Excelencia que, dentro del ámbito de los propósitos contemplados en el artículo 3 del Convenio de Cooperación Económica, Técnica y Comercial, el Gobierno de España concederá al Iraq, durante la vigencia del Convenio mencionado, una parte de la cuota de importación de petróleo bruto que administra el Ministerio de Comercio español, que se comprará a precios competitivos internacionales, según el programa siguiente:

1973	2.000.000 de toneladas.
1974	2.000.000 de toneladas.
1975	2.000.000 de toneladas.

Las cantidades correspondientes a los años 1976 y 1977 serán determinadas por la Comisión conjunta, a la luz del desarrollo de las relaciones comerciales y económicas entre los dos países.

Después del año 1973 podrá añadirse una cantidad de 1.000.000 de toneladas de petróleo bruto, al menos, por año a las cantidades mencionadas arriba; en contraprestación a lo especificado, la parte iraquesa hará cuanto pueda para llegar a un arreglo satisfactorio entre ambas partes en cuanto a las actividades de exploración y explotación petrolíferas.

Las compras españolas de petróleo bruto mencionadas dependerán de que las mismas sean comercializables en el merca-

de internacional y representarán la totalidad de importaciones a España de petróleo bruto de INOC contratadas en virtud de la cuota de importaciones del Ministerio de Comercio español.

El Gobierno del Iraq expedirá a los Organismos iraqueses todas las instrucciones necesarias y tomará las medidas posibles para aumentar las compras de mercancías españolas y facilitar la participación por parte de Empresas españolas en la realización de proyectos en el Iraq. Ambas partes harán lo posible para llegar a un equilibrio razonable a largo plazo en la balanza comercial de los dos países.

La presente carta constituye parte integral del Convenio, apreciación que Su Excelencia confirmará la conformidad de su Gobierno a las estipulaciones mencionadas anteriormente.

Acepte Su Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Por la presente, confirmo la conformidad de mi Gobierno a las estipulaciones mencionadas anteriormente.

Acepte, Excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.

(Fdo.) Hikmat Al-Azzawi,
Ministro de Economía.

LISTA -A-

Lista de mercancías para exportación de España

Designación de mercancías:

Agar-agar.
Productos químicos inorgánicos (principalmente óxidos y halógenos).
Mercurio.
Productos químicos orgánicos.
Ácido tartárico.
Productos farmacéuticos.
Fertilizantes minerales o químicos.
Sustancias curtientes sintéticas.
Colorantes orgánicos sintéticos.
Aceites esenciales (deterpenados o no) y resinoideos (de la vanda, etc.).
Productos tensoactivos orgánicos; preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar.
Artículos de fotografía y cinematografía (fotocopias, películas, etc.).
Películas cinematográficas, impresionadas y reveladas.
Manufacturas de caucho vulcanizado (principalmente: 40.09, tubos y mangueras; 40.10, correas transportadoras y de transmisión o elevación, y 40.11, bandajes, neumáticos, cámaras y flaps o faldillas).
Corcho y artículos de corcho.
Libros impresos y otros productos de las artes gráficas.
Géneros de punto y ganchillo.
Prendas de vestir y sus accesorios de tejidos (ropa exterior, ropa interior, etc., etc.).
Baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento, barnizados o esmaltados.
Vidrio y artículos de vidrio.
Fundición, hierro y acero (principalmente: 73.07, desbastes cuadrados o rectangulares, palanquilla, desbastes planos y llantón; 73.08, bobina; —coils—, desbastes en rollo para chapas; 73.09, planos universales de hierro o acero; 73.10, barras e hilo máquina de hierro o acero).
Cobre y artículos de cobre (principalmente: 74.04, planchas, chapas, bandas, y 74.10, cables y cordajes).
Aluminio.
Plomo.
Planchas, chapas y bandas de cinc.
Herramientas, útiles, cuchillería, cucharas y tenedores de metal común.
Manufacturas diversas de metales comunes.
Calderas generadoras de vapor de agua y otros vapores.
Motores.
Motores de explosión o de combustión interna.
Bombas de aire, incluso motobombas y turbobombas.
Hornos industriales y de laboratorio.
Material, máquinas y aparatos para la producción de frío.
Aparatos y dispositivos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura (tal como calentado, cocido, tostado, vaporizado, secado, evaporación).
Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso igual o inferior a 5 centigramos; pesas para toda clase de balanzas.

Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación (ascensores, recipientes automáticos —skips—, tornos, gatos, polipastos, grúas, puentes rodantes, transportadores, teleféricos, etc.), siempre que no fuesen las máquinas y aparatos de la partida 84.23.

Máquinas y aparatos para el hilado (extrusión) de materias textiles sintéticas y artificiales; máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles; máquinas para la hilatura y el retorcido de materias textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) y devanar materias textiles.

Telares y máquinas para tejer y para hacer géneros de punto y máquinas para hacer hilados entorchados, encajes, etcétera; máquinas para preparación de hilados usados en las máquinas para tejer.

Máquinas para lavar, limpiar, etc., hilados, tejidos y confecciones.

Máquinas de coser.

Máquinas para clasificar, cribar, separar, etc., tierras, piedras y otras materias minerales sólidas.

Cajas de moldeo para fundición de metales, coquillas y moldes para metales.

Máquinas eléctricas de las siguientes clases: Convertidores rotativos y convertidores estáticos; transformadores.

Acumuladores eléctricos.

Aparatos electromecánicos (con motor incorporado) de uso doméstico.

Calentadores de agua, calentabaños y calentadores por inmersión, eléctricos de efecto instantáneo o con depósito.

Aparatos eléctricos para telegrafía y telefonía, con hilos.

Aparatos emisores y receptores de radiotelegrafía y de radiotelefonía.

Aparatos eléctricos para conectar y desconectar circuitos eléctricos y para protección de circuitos eléctricos.

Alambres, cables, barras, pletinas y similares, electroaislados.

Aisladores de cualquier materia.

Locomotoras eléctricas, excepto con generador propio.

Otras locomotoras.

Automotores (incluidos los tranvías automotores) y otros vehículos de propulsión mecánica para líneas férreas.

Coches de ferrocarril y tranvías, de viajeros y equipaje.

Contenedores para ferrocarril, carretera y similares.

Tractores.

Vehículos automóviles para el transporte de personas o mercancías.

Chasis equipados con motores.

Motociclos y velocípedos con motor auxiliar.

Buques y otras embarcaciones.

Monturas de gafas, quevedos, impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas.

Cafas correctoras y protectoras

Aparatos fotográficos, aparatos para producir luz relámpago.

Aparatos de rayos X o que utilicen la radiación de sustancia radiactivas.

Hidrómetros e instrumentos similares, barómetros, pirómetros y termómetros.

Contadores de consumo o producción de gases, líquidos y de electricidad.

Instrumentos eléctricos para medición de agua, contadores de producción, taxímetros.

LISTA -B-

Lista de mercancías que se pueden exportar de Iraq

Productos petrolíferos.

Minerales.

Tabaco.

Cigarrillos.

Dátiles (para consumo humano, para pienso y para usos industriales).

Jarabe de dátiles.

Cueros y pieles.

Artículos de cuero.

Tripas.

Textiles o hilados, artificiales o sintéticos.

Raíces de regaliz.

Productos de ingeniería e industria eléctrica.

Lana en bruto y pelo de cabra.

Nuez de agallas.

Semillas oleaginosas.

Alfombras y tapices de lana.

Azufre.

Desinfectantes e insecticidas.
Camisas, pijamas y blusas.
Alcohol.
Productos de plástico y caucho.
Algodón.
Cornualas, medias y calcetines.
Confecciones de vestir.
Abonos químicos.
Cereales.

LISTA INDICATIVA NUMERO 1

Proyectos completos para todas las fases de la industria del petróleo (investigación, exploración, prospección, perforación, producción, refinado, comercialización y transporte).

Plantas completas, equipos y maquinaria para la industria del cemento.

Equipos para la fabricación de ladrillos.

Equipos y máquinas para movimiento de tierras y construcción de carreteras.

Equipos y máquinas para proyectos de riego.

Una planta para la producción de bloques de hormigón prefabricados y otros equipos y máquinas para la construcción civil y de viviendas.

Máquinas y equipos para la industria textil, incluyendo las máquinas para géneros de punto.

Equipos para silos de arroz y de grano.

Equipos y maquinaria para molturación de granos y descascaradoras de arroz.

Equipos de panificación y otros equipos para las industrias de la alimentación.

Una planta para la producción de alcohol de melazas.

Una planta para la producción de almidón, glucosa y dextrina.

Una planta para la producción de azúcar de remolacha.

Plantas y equipos para la extracción y refinado de aceites vegetales.

Equipos de cámaras frigoríficas para frutas, legumbres y hortalizas.

Equipos y maquinaria agrícola que no se fabrique en el Iraq.

Equipos y aparatos para zootecnia e inseminación de animales.

Estaciones de bombeo para uso agrícola y motobombas móviles Diesel.

Estaciones de bombeo, unidades de suministro y depuración de agua.

Equipos electrógenos Diesel.

Planta para la fabricación de aparatos de medición eléctrica.

Planta para la fabricación de alambres y cables recubiertos de P. C. V.

Equipos para líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión, incluso transformadores y subestaciones.

Equipos eléctricos para la electrificación de zonas rurales.

Estaciones de bombeo y equipos para el petróleo y productos petrolíferos.

Instalaciones de transmisión y recepción inalámbricas.

Máquinas herramientas.

Maquinaria y equipos de artes gráficas.

Aparatos e instrumentos de laboratorio.

Proyectos de irrigación, drenaje y recuperación de tierras.

Complejos petrol-químicos, principalmente plásticos.

Proyectos para construcción de gabarras.

Proyectos para hilatura y tejido.

Proyectos para la industria lechera.

Suministros para plantas de yeso y ladrillos refractarios y para plantas de tableros de bardas.

Plantas para piensos.

Planta para la producción de fructosa, glucosa y ácido cítrico de los dátiles.

Medios de transporte para varios fines.

Equipos para centrales lecheras; ordeñadoras.

Salinas.

El presente Convenio entró en vigor el día 28 de mayo de 1973, por Canje de Notas Verbales realizado entre la Embajada de España en Bagdad y el Ministerio de Asuntos Exteriores de Iraq.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

CORRECCION de errores en la publicación del Tratado de Establecimiento y Protocolo Anexo entre el Estado Español y la República Federal de Alemania, hecho en Madrid el 23 de abril de 1970.

Advertido un error en la publicación del primer párrafo del Protocolo Anexo al Tratado de Establecimiento entre el Estado Español y la República Federal de Alemania, hecho en Madrid el 23 de abril de 1970, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de 29 de noviembre de 1972, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

Donde dice: «... deberán considerarse como parte integrante del Tratado:» debe decir: «... deberán considerarse como parte integrante esencial del Tratado:».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 12 de septiembre de 1973.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de septiembre de 1973 por la que se reorganizan los servicios de la Subdirección General de Promoción Estudiantil.

Ilustrísimos señores:

Establecidos en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 28 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de mayo), un nuevo procedimiento para la tramitación de los expedientes de gastos y una nueva forma de efectuar los pagos de las becas y ayudas concedidas a los estudiantes con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se hace necesario revisar la estructura orgánica de la Subdirección General de Promoción Estudiantil, a la que el Decreto 147/1971, de 28 de enero, atribuyó la promoción, dirección y coordinación de las actividades encaminadas a garantizar al estudiante la posibilidad económica de iniciar o proseguir sus estudios, con la finalidad de unificar en esta Unidad Administrativa toda la gestión de créditos destinados a la promoción escolar.

De otra parte, parece conveniente que en la nueva estructura se recojan, asimismo, aquellas sugerencias que la propia experiencia aconseja, a fin de adaptar la nueva organización que se establece en esta Orden a las exigencias reales de la política de promoción escolar.

En su consecuencia, y haciendo uso de la autorización conferida en la disposición final segunda del Decreto 147/1971, de 28 de enero, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, en conformidad con lo que se establece en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El punto 1 del artículo 5.º de la Orden ministerial de 7 de julio de 1971, quedará redactado de la siguiente manera:

1.1. *Sección de Promoción Escolar Individualizada.*—Tendrá a su cargo la elaboración y tramitación de las convocatorias generales y especiales de becas y ayudas escolares, así como la resolución de sus incidencias. Llevará al día el Registro Nacional de Becarios y mantendrá relación con las Entidades públicas y privadas que fomenten la ayuda al estudio. Asimismo, promoverá los intercambios escolares de alumnos e informará en las reclamaciones sobre los beneficios reconocidos a las familias numerosas en el Decreto de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

1.2. *Sección de Promoción Institucional y de Servicios.*—Tramitará los expedientes de reconocimiento de Colegios Menores, Residencias y Escuelas-Hogar, y cuidará de la organización y funcionamiento de los mismos; gestionará la financiación específica de los Colegios Menores, de acuerdo con la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1964; tramitará las subvenciones a Colegios Mayores, Menores y demás Instituciones de carácter residencial o asistencial; tramitará las declaraciones de «interés social» de estas Instituciones, a las que se refiere el artículo 101.9 de la Ley General de Educación; gestio-